

ANEXO VI-g / ANNEX VI-g**CUERPO : M. DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO**

<u>ESPECIALIDAD:</u>	<u>CODIGO</u>
ALFARERIA (TORNO Y ALFARERIA).	001
ALFOMBRAS	002
CERAMICA (ARTISTICA):	006
CORTE Y CONFECCION	007
DECOR. CERAMICA-REFLEJO METALICO	102
DECORACION	008
DECORACION CERAMICA	009
DIBUJO PUBLICITARIO	013
DIBUJOS ANIMADOS	091
DISEÑO FIGURINES	015
DISEÑO GRAFICO ASISTIDO POR ORDENADOR	107
DISEÑO INDUSTRIAL	014
DORADO Y POLICROMIA	016
EBANISTERIA	017
ENCUADERNACION	019
ESMALTES(SOBRE METAL).	021
FIGURINES	093
FOTOGRAFIA ARTISTICA	027
HORNOS (MAQUINARIA CERAMICA).	031
JOYERIA	033
MANUFACTURA	039
MODELISMO Y MAQUETISMO	043
MOLDES Y REPRODUCCIONES	044
REPRODUCCION E IMPRESION	108
RESTAURACION CERAMICA	069
SERIGRAFIA	097
TALLA DE PIEDRA Y MADERA	060
TALLA EN PIEDRA	059
TAQUIGRAFIA	104
VACIADO Y MOLDEADO	065
VIDRIERAS ARTISTICAS	066

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

26117 *ORDEN de 5 de noviembre de 1998 por la que se convoca concurso de traslados para los funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su disposición adicional novena, establece la obligación para las Administraciones educativas competentes de convocar concursos de traslados de ámbito nacional, en los que podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello.

El apartado 1 de la citada disposición adicional novena de la LOGSE incluye entre las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito nacional. El desarrollo de esta base, a fin de garantizar el marco común básico de la función pública docente, se ha llevado a cabo mediante el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes («Boletín Oficial del Estado» del 6).

De conformidad con el artículo 1 del indicado Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, y con la Orden de 28 de octubre de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional que deben convocarse durante el curso 1998-1999, de funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), existiendo plazas vacantes en los centros docentes, cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, dispongo:

Bases

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos siguientes:

1. Profesores de Enseñanza Secundaria (código 590).

1.1 Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán concursar, en los centros que figuran en el anexo I de la presente Orden, a las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, y que se identifican con los códigos que a continuación se señalan:

Códigos	Tipos de plazas (especialidades)
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
004	Lengua Castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía.
019	Tecnología.
025	Tecnología Eléctrica.
028	Tecnología de Delineación.
029	Tecnología Administrativa y Comercial.
030	Tecnología Química.
031	Tecnología Sanitaria.
035	Tecnología de Moda y Confección.
041	Tecnología Agraria.
055	Educadores (C. Enseñanzas Integradas).
103	Tecnología de Peluquería y Estética.
104	Tecnología de Construcciones y Obras.
105	Formación Empresarial.
106	Tecnología de Hostelería y Turismo.
107	Tecnología de Informática de Gestión.
108	Tecnología de Servicios a la Comunidad.
111	Tecnología de Automoción.
112	Tecnología del Metal.
119	Tecnología de Imagen y Sonido.
122	Tecnología de Artes Gráficas.
123	Tecnología de la Madera.
124	Tecnología Electrónica.

1.2 Podrán solicitar las plazas de Psicología y Pedagogía (018) los Profesores de Enseñanza Secundaria que cumplan las condiciones previstas en la base sexta de esta Orden.

1.3 Las plazas de Tecnología (código 019) podrán ser solicitadas por los Profesores de Enseñanza Secundaria que reúnan los requisitos previstos en la base sexta de la presente Orden.

2. Profesores Técnicos de Formación Profesional (código 591).

2.1 Los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional podrán concursar, en los centros que figuran en el anexo I de la presente Orden, a las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y que se identifican con los códigos que a continuación se señalan:

Códigos	Tipos de plazas (especialidades)
001	Prácticas del Metal.
002	Prácticas de Electricidad.
005	Prácticas de Delineación.
006	Prácticas Administrativas y Comerciales.
007	Prácticas de Química.
008	Prácticas Sanitarias.
012	Taller de Moda y Confección.
013	Taller de Peluquería y Estética.
018	Prácticas Agrarias.
020	Prácticas de Hostelería y Turismo.
025	Actividades (C. Enseñanzas Integradas).
202	Prácticas de Electrónica.
204	Taller de la Madera.
209	Prácticas de Automoción.
212	Prácticas de Construcciones y Obras.
223	Taller de Artes Gráficas.
225	Prácticas de Servicios a la Comunidad.
227	Prácticas de Informática de Gestión.
229	Prácticas de Imagen y Sonido.

2.2 Asimismo, podrán solicitar las plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología (código 019) los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, siempre que reúnan las condiciones previstas en la base sexta de la presente Orden.

3. Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (código 592).

3.1 Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas podrán concursar, en los centros que figuran en el anexo II de la presente Orden, a las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, y que se identifican con los códigos que a continuación se señalan:

Códigos	Tipos de plazas (especialidades)
001	Alemán.
006	Español para extranjeros.
008	Francés.
011	Inglés.
012	Italiano.

4. Profesores de Artes Plásticas y diseño (Código 595).

4.1. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño podrán concursar, en los centros que figuran en el anexo III de la presente Orden, a las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y a las declaradas como análogas, las cuales se identifican con los códigos que a continuación se señalan:

Códigos	Tipos de plazas (especialidades)
006	Derecho Usual.
009	Dibujo Artístico.
010	Dibujo Lineal.

Códigos	Tipos de plazas (especialidades)
013	Historia del Arte.
016	Matemáticas y Materiales.
018	Modelado y Vaciado.

5. Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (código 596).

5.1 Los funcionarios del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán concursar, en los centros que figuran en el anexo III de la presente Orden, a las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares y a las declaradas como análogas, las cuales se identifican con los códigos que a continuación se señalan:

Códigos	Tipos de plazas (especialidades)
004	Bordados y Encajes.
006	Cerámica Artística.
007	Corte y Confección.
008	Decoración.
012	Delineación.
013	Dibujo Publicitario.
017	Ebanistería.
023	Forja Artística.
027	Fotografía Artística.
041	Metalistería Artística.
060	Madera y Piedra.
064	Textiles Artísticos.
065	Vaciado y Moldeado.
087	Artesanía Canaria.
088	Artes Gráficas.
110	Construcción Naval.

Segunda. *Plazas que se convocan.*

2.1 En el presente concurso se ofertan, además de las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998, las que resulten de la resolución del concurso de traslados en cada Cuerpo por el que se concursa, así como las que originase en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la resolución de los concursos convocados por las distintas Administraciones educativas competentes, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa. Además la Administración podrá ofertar otras plazas que se generen con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, siempre que la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

2.2 Las vacantes provisionales para el curso 1999/2000 correspondientes a los Cuerpos citados se publicarán, relacionadas por centros, en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, con anterioridad al 1 de marzo de 1999.

2.3 Las vacantes definitivas se harán públicas en el «Boletín Oficial de Canarias» antes del 3 de mayo de 1999.

Tercera. *Participación voluntaria.*

3.1 Podrán participar con carácter voluntario en este concurso, por las especialidades de las que sean titulares y, en el caso de los Cuerpos de Artes Plásticas y Diseño, también por las declaradas análogas, los funcionarios de carrera de los Cuerpos a los que correspondan las plazas vacantes ofrecidas, con destino definitivo en centros dependientes de cualesquiera de las Administraciones educativas convocantes, siempre que a fecha de 30 de septiembre de 1999, hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

Servicio activo.

Servicios especiales.

Suspensión de funciones declarada, siempre que el día 30 de septiembre de 1999 haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

Excedencia voluntaria para el cuidado de hijo.

Excedencia voluntaria, declarada desde centros actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que estén en condiciones de reingresar al servicio activo.

Para poder participar en la presente convocatoria, en los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o agrupación familiar, deberán haber transcurrido dos años desde que se les declaró en dicha situación hasta el 30 de septiembre de 1999.

3.2 Los funcionarios que participen desde la situación de excedencia voluntaria o para el cuidado de hijo, cuando no obtengan destino definitivo por no haber solicitado un número suficiente de centros en los que corresponde impartir enseñanzas a funcionarios de su Cuerpo, continuarán en la situación de excedencia voluntaria.

Cuarta. *Participación obligatoria.*—Están obligados a participar en el presente concurso, los funcionarios de carrera de los Cuerpos a los que correspondan las vacantes ofrecidas, que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones administrativas:

4.1 Los que hayan reingresado al servicio activo y estén desempeñando, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un centro dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el caso de no participar en el presente concurso o si, participando, no solicitan al menos y en primer lugar, todos los centros correspondientes a una isla de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta convocatoria (opción de insularización), se les adjudicará de oficio, con ocasión de vacante, destino definitivo en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por todas las especialidades de que sean titulares, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de expectativa de destino, con obligación de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que para el curso escolar 1999/2000, convoque la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el próximo concurso de traslados.

4.2 Los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa, siempre que hayan sido declarados en esa situación desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.2.1 Los funcionarios a que se refieren este apartado, en el caso de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de esta Administración, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

4.3 Los procedentes de la situación de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un destino provisional y siempre que hubieren sido declarados en aquella situación desde un centro dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4.3.1 Los funcionarios a que se refieren este apartado, en el caso de no participar en el presente concurso o si participando no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de esta Administración, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, según se contempla en el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

4.4 Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el curso 1999/2000, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

4.4.1 A fin de hacer efectivo el derecho a reserva de puesto de trabajo en la localidad, al que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), estos funcionarios deberán atenerse a lo establecido en la base novena de la presente convocatoria.

En el supuesto de que, participando en el concurso y ejerciendo el derecho preferente en la forma prevista en la base novena, no obtuviesen destino, por no existir plaza vacante en la localidad en que tuvieron su último destino docente definitivo, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

4.4.2 Los que cumplan con la obligación de concursar y no ejerzan el derecho preferente, podrán ejercer la opción de insularización, de acuerdo con lo establecido en la base quinta, solicitando al menos y en primer lugar, todos los centros de una isla. En este caso si no obtuvieran destino definitivo, permanecerán en situación de expectativa de destino, para el curso 1999/2000, con obligación de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que para el curso escolar 1999/2000, convoque la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el próximo concurso de traslados.

4.4.3 Los que no cumplan con la obligación de participar o haciéndolo sin ejercer el derecho preferente, no soliciten al menos y en primer lugar, todos los centros correspondientes a una isla de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta convocatoria (opción de insularización), se les adjudicará, de oficio, destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por todas las especialidades de que sean titulares, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

4.4.4 Si en la seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieren destino, serán destinados de oficio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

4.5 Los funcionarios que, como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por haberseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, han sido adscritos, con carácter provisional, en un centro distinto a aquél en el que tenían su destino definitivo.

4.5.1 Los que cumplan con la obligación de concursar, de acuerdo con lo establecido en la base quinta (opción de insularización), si no obtuvieran destino definitivo, permanecerán en situación de expectativa de destino, para el curso 1999/2000, con obligación de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que para el citado curso escolar, convoque la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el próximo concurso de traslados.

4.5.2 De no participar, o de hacerlo, no soliciten al menos y en primer lugar, todos los centros correspondientes a una isla de acuerdo con lo establecido en la base quinta de esta convocatoria (opción de insularización), se les adjudicará, de oficio, destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por todas las especialidades de que sean titulares, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

4.5.3 Si en las seis primeras convocatorias en las que están obligados a participar, no obtuvieren destino, serán destinados de oficio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, a plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigibles. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

4.5.4 Únicamente tendrán la consideración de plazas suprimidas, a los efectos de la presente convocatoria, aquellas que se correspondan con la supresión de un centro, por resolución administrativa expresa, salvo cuando de esta supresión se derive directamente la creación de otro centro, o cuando se haya extinguido la impartición de enseñanzas en un centro, sin ser sustituidas por otras equivalentes o análogas.

4.6 Los funcionarios con destino provisional en centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes durante el curso 1998/99 que no hayan obtenido aún su primer destino definitivo en el Cuerpo correspondiente y figuren incluidos, en situación de expectativa de destino, en los anexos de la Orden de 17 de junio de 1997, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes («Boletín Oficial de Canarias» de 9 de julio), por la que se resolvió el concurso de traslados convocado en el año 1996.

4.6.1 Estos funcionarios sólo podrán optar a plazas dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, estando obli-

gados a solicitar todas las plazas de las especialidades de las que sean titulares, en las condiciones que se expresan en el subapartado siguiente.

4.6.2 A los funcionarios incluidos en este apartado 4.6 que no concursen o que, haciéndolo, no soliciten al menos y en primer lugar todos los centros correspondientes a una isla, se les adjudicará de oficio destino definitivo, con ocasión de vacante, en plazas para cuyo desempeño reúnan los requisitos exigidos, por cualesquiera de las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de la petición de los interesados.

En caso de no obtener destino definitivo, continuarán en situación de expectativa para el curso 1999/2000, con obligación de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales que, para el curso escolar 1999/2000, convoque la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en el próximo concurso de traslados.

4.7 Los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de gestión de las restantes Administraciones educativas convocantes, que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en los apartados 4.1 y 4.6 anteriores, siempre que pertenezcan a oposiciones en cuya convocatoria no apareciera el requisito de obtener el primer destino definitivo en el territorio del órgano convocante, podrán solicitar los centros relacionados en los correspondientes anexos de la presente Orden.

Quinta. Opción de insularización.

5.1 Los funcionarios de carrera de los Cuerpos objeto de la presente Orden que participen de forma obligatoria en este concurso (base cuarta), salvo los que lo hacen por el apartado 4.4 ejerciendo el derecho preferente que les reconoce la legislación vigente, y que deseen obtener destino definitivo en una isla de su preferencia, deberán solicitar, en primer lugar, todos los centros radicados en dicha isla. Esta opción de insularización se podrá ejercer de cualquiera de las tres maneras siguientes:

a) Consignando en la instancia de participación concretamente todos los códigos de los centros que se soliciten, en el orden de preferencia que se desee.

b) Consignando el código de las localidades que figuran en los anexos I, II y III, por orden de preferencia, según el Cuerpo de que se trate, en cuyo caso se entenderá que dentro de cada localidad los centros se adjudicarán en el mismo orden en el que figuran en los mencionados anexos.

c) Alternando las dos modalidades anteriores, de forma que se consignen los códigos correspondientes a centros y códigos correspondientes a localidades. En este último caso el orden de adjudicación de los centros correspondientes a cada localidad consignada, será el que figura en los anexos I, II y III, salvo para aquellos centros cuyos códigos se hayan consignado expresamente con anterioridad al de la localidad a la que pertenezcan, según los citados anexos.

5.2 En todo caso, cualquiera que sea la modalidad elegida para que la opción de insularización sea efectiva, deberán haberse solicitado, en primer lugar, todos los centros de la isla elegida.

5.3 Aquellos participantes que sean titulares de más de una especialidad correspondiente a un mismo Cuerpo y no hayan obtenido aún su primer destino definitivo en el mismo, deberán ejercer la opción de insularización en cualquiera de las modalidades descritas en el subapartado 5.1, por todas las especialidades de las que sean titulares.

5.4 Una vez solicitados todos los centros de la isla de su preferencia, a continuación, y si desea, en cualquier caso, obtener destino definitivo en todos o en algunos de los centros de otras islas, podrán relacionarse éstos por orden de preferencia por cualesquiera de las modalidades expresadas anteriormente. De no adjudicárseles destino definitivo, permanecerán en la situación de expectativa de destino para el curso 1999/2000 con la obligación de participar en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales, para el curso 1999/2000 y en el próximo concurso de traslados.

5.5 No obstante, si en la petición de centros de un participante forzoso que haya expresado su deseo de insularizarse, se detectara

una omisión o un error entre los códigos de los centros o localidades correspondientes a la isla solicitada en primer lugar, la Administración podrá subsanar de oficio dichas anomalías incluyendo el código correcto inmediatamente a continuación del último centro o localidad de la isla debidamente solicitados, con la consiguiente reordenación de las restantes peticiones incluidas en su instancia de participación.

Sexta. Derecho preferente a plazas de Tecnología y de Psicología y Pedagogía en el mismo centro de destino definitivo.

6.1 De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, podrán solicitar las plazas de Tecnología, con carácter voluntario y por una sola vez, los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que, aun no siendo titulares de dicha especialidad, reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

b) Estar en posesión del Título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil y reúnan los requisitos de participación exigidos en la presente Orden.

6.2 Del mismo modo, y de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria tercera del mencionado Real Decreto, podrán solicitar las plazas de Psicología y Pedagogía, con carácter voluntario y por una sola vez, los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que, aun no siendo titulares de dicha especialidad, reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante.

b) Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades: Psicología o Ciencias de la Educación) o Filosofía y Letras (especialidades: Pedagogía o Psicología) o que hayan sido diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974.

Podrán, asimismo, solicitar las plazas de Psicología y Pedagogía, los Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedráticos titulares de plazas de Psicólogos.

6.3 Tendrán preferencia para la obtención de las plazas a las que se refieren los apartados 6.1 y 6.2, los profesores con destino definitivo en el centro al que corresponda la vacante, siempre que cumplan los requisitos generales y de titulación anteriormente expuestos y consignen en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro donde tienen destino definitivo y el de la especialidad correspondiente a la plaza que deseen obtener.

6.3.1 Cuando concurren dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señalada en el párrafo anterior, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación.

6.3.2 Estos participantes, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente, pudiendo utilizar, para ello, las modalidades de petición a que se refiere la base quinta, es decir, la petición concreta de centros o la de localidades.

6.4 Aquellos funcionarios que hayan obtenido destino definitivo en plazas correspondientes a las especialidades de Psicología y Pedagogía y Tecnología, no siendo titulares de dichas especialidades, en convocatorias de concursos de traslados anteriores a la presente, en base a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, y en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, no podrán optar a plazas de dichas especialidades en este concurso de traslados.

Séptima. Derecho preferente a plazas del mismo centro de destino definitivo, correspondientes a la nueva especialidad adquirida, en virtud de los procedimientos convocados al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

7.1 De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

7.2 Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro donde se tenga destino definitivo y el de la especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar, además, otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente, pudiendo utilizar, para ello, las modalidades de petición a que se refiere la base quinta, es decir, la petición concreta de centros o la de localidades.

Octava. Derecho preferente a plazas del mismo centro de destino definitivo de profesores desplazados.

8.1 Los profesores desplazados del puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener otro puesto en el mismo centro, siempre que sean titulares de la especialidad a la que corresponda la plaza a la se opte y reúnan el resto de requisitos exigidos para su desempeño.

8.1.1 A los efectos de ejercer éste derecho preferente, de conformidad con lo previsto en el subapartado 4.5.4, de la base cuarta de esta convocatoria, únicamente tendrán la consideración de plazas suprimidas, aquellas que se correspondan con la supresión de un centro por resolución administrativa expresa, salvo cuando de esta supresión se derive directamente la creación de otro centro, o cuando se haya extinguido la impartición de enseñanzas en un centro sin ser sustituidas por otras equivalentes o análogos.

8.2 Igualmente, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan su destino definitivo por insuficiencia horaria, en las condiciones establecidas en el subapartado siguiente, disfrutarán de derecho preferente ante cualquier otro aspirante, para obtener otra plaza en el mismo centro, siempre que sean titulares de la especialidad a la que corresponda la plaza a la se opte y reúnan el resto de requisitos exigidos para su desempeño.

8.2.1 Para el ejercicio del derecho preferente, así como para valorar los servicios prestados que se establecen en el correspondiente baremo, tendrán la consideración de desplazados por insuficiencia de horario, aquellos funcionarios que hayan impartido la totalidad de su horario durante los tres últimos cursos escolares consecutivos, incluido el presente curso 1998/99, en centros distintos de aquél en el que tienen su destino definitivo.

8.3 Cuando concurren dos o más profesores en los que se den las circunstancias señaladas en los apartados anteriores de esta misma base, la plaza se adjudicará a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso de traslados.

8.4 Los funcionarios que deseen ejercitar este derecho preferente deberán consignar en la instancia, en primer lugar, los códigos del centro y de la especialidad a la que corresponda la vacante, pudiendo incluir, a continuación, fuera del derecho preferente, peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares.

Novena. Derecho preferente a localidad.

9.1 Podrán hacer uso de este derecho preferente a la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo:

9.1.1 Los funcionarios a los que se refiere el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

9.1.2 Aquellos que se encuentren en el supuesto del artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la nueva redacción dada por

la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo.

9.2 Para que el derecho preferente a localidad sea efectivo, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación:

a) El código de la localidad referida y de las especialidades de las que sean titulares, teniendo en cuenta que dentro de dicha localidad el orden en que se adjudicarán los centros será el que figura en los anexos I, II y III.

b) O bien, los códigos concretos de cada uno de los centros de la localidad en la que se pretenda a ejercitar dicho derecho preferente y de las especialidades de que sean titulares, ordenados según su preferencia.

Podrán incluirse, a continuación, centros u otras localidades, al margen del derecho preferente, conforme a lo previsto en la base quinta.

9.3 Los funcionarios a que se refiere la presente base, que se acojan al derecho preferente, lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición. En el caso de que no soliciten la localidad o dentro de ella, todos los centros y especialidades para las que estén facultados, se entenderá que renuncian al derecho preferente.

*Décima.—*Aquellos concursantes que soliciten destino en centros dependientes de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Valenciana, Navarra e Islas Baleares se atenderán a lo previsto en las respectivas convocatorias sobre el conocimiento de la lengua vernácula correspondiente.

Undécima. Solicitudes y documentación.

11.1 De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1998, los concursantes presentarán una única instancia, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el anexo V, para cada Cuerpo por el que deseen participar, aun cuando se concurre por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, correspondiente a cada uno de esos Cuerpos.

11.2 A dicha instancia, se acompañará una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Territoriales u Oficinas Insulares de Educación o en los Organismos correspondientes de las restantes Administraciones educativas convocantes. Estas hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro o Unidad administrativa al que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera ejercido su último destino docente.

11.3 Simultáneamente adjuntarán a cada instancia, para la acreditación de los méritos, los documentos reseñados en el baremo que aparece como anexo IV de la presente Orden, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo.

11.3.1 Todas las fotocopias que se remitan deberán ir cotejadas o compulsadas. Las diligencias correspondientes podrán ser extendidas por el Secretario del centro, con el visto bueno del director, o por quien tenga la competencia en la unidad administrativa en que se halle adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiere ejercido su último destino docente, por las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación, por los Organismos correspondientes de las restantes Administraciones educativas convocantes. No se tendrá en cuenta ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo o compulsada.

11.3.2 La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

11.4 Los funcionarios excedentes que deseen reingresar al servicio activo a través del presente concurso presentarán, junto a la instancia y demás documentos señalados en los subapartados anteriores, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de condena criminal o expediente disciplinario, ni de estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas.

11.5 Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

11.6 Los participantes podrán solicitar plazas cumplimentando sus peticiones mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Consignando, en la instancia de participación, concretamente los códigos de los centros que se soliciten, en el orden de preferencia que se desee.

b) Consignando el código de las localidades que figuran en los anexos I, II y III, por orden de preferencia, según el Cuerpo de que se trate, en cuyo caso se entenderá que dentro de cada localidad los centros se adjudicarán en el mismo orden en el que figura en los mencionados anexos.

c) Alternando las dos modalidades anteriores, de forma que se consignen los códigos correspondientes a centros y códigos correspondientes a localidades. En este último caso, el orden de adjudicación de los centros correspondientes a cada localidad consignada, será el que figura en los anexos I, II y III, salvo para aquellos centros cuyo código se hayan consignado expresamente, con anterioridad al de la localidad a la que pertenezcan, según los citados anexos.

11.6.1 A los efectos previstos en el presente apartado, los participantes tendrán en cuenta los códigos de plazas-especialidad, que figuran en la base primera de la presente Orden, así como, en su caso, en las correspondientes convocatorias de los concursos de traslados de las restantes Administraciones educativas convocantes.

11.6.2 A los mismos fines, se deberán tener en cuenta las instrucciones comprendidas en el anexo V de la presente Orden.

11.7 Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición de centro, si no corresponde a ninguno existente, o se obtenga destino en un centro no deseado que corresponda al código en cuestión, salvo lo dispuesto en el último párrafo de la base quinta para los participantes forzosos que expresamente manifesten su deseo de acogerse a la opción de insularización.

Aquellas solicitudes en las que no figure expresada correctamente la especialidad o especialidades podrán ser rechazadas.

Duodécima. *Presentación de la documentación.*

12.1 La instancia, así como la documentación a que se refiere la base anterior, deberá presentarse en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, todos los documentos se entregarán en los sobres que faciliten las citadas Direcciones Territoriales o Insulares de Educación, debidamente cumplimentados por el participante.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

12.2 Se cumplimentará una única instancia por Cuerpo, tanto si se solicitan únicamente plazas en centros comprendidos en la presente convocatoria, como si se incluyen otras pertenecientes a centros dependientes de las restantes Administraciones educativas convocantes, o si se participa por más de una especialidad.

12.2.1 Dicha instancia se dirigirá a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o al órgano correspondiente de las Administración Educativa convocante en la que radique el Centro de destino definitivo del participante.

12.3 Los concursantes procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones dirigirán su solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que tuvieron su último destino definitivo o, en su caso, provisional.

12.4 Los participantes citados en el subapartado 4.6 de la presente Orden la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Decimotercera. *Plazo de presentación.*

13.1 El plazo de presentación de instancias y documentación será el comprendido entre los días 18 de noviembre y 4 de diciembre de 1998, ambos inclusive. Finalizado el plazo no se admitirá

ninguna solicitud ni documento adicional alguno. De la misma forma, tampoco se permitirá a los participantes modificar las peticiones formuladas.

13.2 No obstante, hasta el día 4 de diciembre de 1998, se admitirá la renuncia a participar en el concurso de traslados a los participantes voluntarios, pudiendo formularse nuevas renuncias durante el plazo establecido en la base decimosexta para las reclamaciones a la resolución provisional, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las especialidades consignadas en su instancia de participación.

Decimocuarta. *Valoración de los méritos.*

14.1 Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a las actividades y publicaciones mencionadas en los apartados 1.4 y 2.1 del baremo contenido en el anexo IV de la presente Orden, la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá designar las Comisiones Dictaminadoras oportunas. En su defecto, serán baremados por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

14.2 La asignación de la puntuación por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por la citada Dirección General de Personal.

Decimoquinta. *Resolución provisional.*

15.1 Una vez asignadas las puntuaciones en relación con los méritos debidamente acreditados por los concursantes conforme al baremo previsto en el anexo IV, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos con arreglo a las peticiones de los participantes y teniendo en cuenta las demás disposiciones de esta convocatoria.

El orden de prioridad, para la adjudicación de las plazas, vendrá dado por la puntuación obtenida por los participantes, sin perjuicio de los derechos preferentes, regulados en las bases sexta, séptima, octava y novena.

15.2 En caso de producirse empates en el total de las puntuaciones, se resolverán, de acuerdo con lo establecido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1998, atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

15.3 Aun cuando se concurre a plazas de diferentes especialidades o de diferentes órganos convocantes, solamente se podrá obtener un único destino.

15.4 La resolución provisional del concurso de traslados se hará pública en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

Decimosexta. *Reclamaciones y renunciaciones.*

16.1 Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su publicación en las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación.

16.2 Igualmente, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia expresa y no condicionada a su participación en el concurso de traslados dentro del mismo plazo. Tanto las reclamaciones como las renunciaciones se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima de la presente Orden.

Decimoséptima. *Resolución definitiva.*

17.1 Resueltas las incidencias a que se refiere la base anterior, se procederá a efectuar una nueva adjudicación de destinos definitiva

17.2 La resolución definitiva del concurso de traslados se hará pública en el «Boletín Oficial de Canarias».

17.3 Las Plazas adjudicadas en las resolución definitiva serán irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

17.4 En el supuesto de desplazamiento de un Profesor con destino definitivo, como resultado de sentencia estimatoria de recurso o resolución administrativa, el funcionario afectado, hasta tanto obtenga nuevo destino definitivo por los procedimientos de provisión de puestos de trabajo legalmente establecidos, podrá optar entre su adscripción provisional en la isla de origen o en la que obtuvo el destino que se le anula.

Decimoctava. *Fecha de efectos y toma de posesión.*

Conforme a lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1998, la fecha de efectos de la resolución de la presente convocatoria será la del 1 de septiembre de 1999.

No obstante, los profesores que hayan obtenido destino en este concurso deberán permanecer en sus centros de origen, cuando así se establezca por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Decimonovena. *Presencia sindical.*—Se garantiza la presencia de los Sindicatos representativos del sector durante el procedimiento de provisión establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, previa la comunicación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes exigida por el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de noviembre de 1998.—El Consejero, José Mendoza Cabrera.

ANEXO I : CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA/ CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL

ISLA	MUNICIPIO	CODIGO	LOCALIDAD	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO
EL HIERRO	FRONTERA	-- 380130008	TIGADAY		-- 38011625C	I.E.S. TIGADAY	
	VALVERDE	-- 380480022	VALVERDE		-- 38011303C	I.E.S. GAROE	
FUERTEVENTURA	PAJARA	-- 350150004	MORRO DEL JABLE		-- 35010221C	SECC. E.S.O. EL CIERVO	
	PUERTO DEL ROSARIO	-- 350170009	PUERTO DEL ROSARIO		-- 35006187C	I.E.S. PUERTO DEL ROSARIO	
					-- 35003630C	I.E.S. SAN DIEGO DE ALCALA	
					-- 35009361C	I.E.S. SANTO TOMAS DE AQUINO	
	TUINEJE	-- 350300004	GRAN TARAJAL		-- 35009887C	I.E.S. GRAN TARAJAL	
GRAN CANARIA	AGAETE	-- 350010001	AGAETE		-- 35009863C	I.E.S. AGAETE	
	AGÜIMES	-- 350020001	AGÜIMES		-- 35000082C	I.E.S. JOAQUIN ARTILES	
	ARUCAS	-- 350020002	ARINAGA		-- 35008391C	I.E.S. CRUCE DE ARINAGA	
		-- 350060002	ARUCAS		-- 35000379C	I.E.S. ARUCAS	
					-- 35000380C	I.E.S. DOMINGO RIVERO	
	GALDAR	-- 350090003	GALDAR		-- 35009358C	I.E.S. SANTIAGO SANTANA DIAZ	
		-- 350090008	SAN ISIDRO		-- 35000628C	I.E.S. SAULO TORON	
	INGENIO	-- 350110002	INGENIO		-- 35009334C	I.E.S. ROQUE AMAGRO	
					-- 35009371C	I.E.S. ARTESANOS DE INGENIO	
					-- 35008081C	I.E.S. INGENIO	
LAS PALMAS DE G.C.		-- 350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)		-- 35002972C	I.E.S. ALONSO QUESADA	
					-- 35007350C	I.E.S. CRUZ DE PIEDRA	
					-- 35009577C	I.E.S. EL RINCON	
					-- 35009395C	I.E.S. FERIA DEL ATLANTICO	
					-- 35007994C	I.E.S. GUANARTEME	
					-- 35002923C	I.E.S. ISABEL DE ESPAÑA	
					-- 35003322C	I.E.S. LA ISLETA	
					-- 35002960C	I.E.S. LA MINILLA	
					-- 35009899C	I.E.S. LA NUEVA ISLETA	
					-- 35009139C	I.E.S. LA VEGA DE SAN JOSE	
					-- 35007842C	I.E.S. LOMO APOLINARIO	
					-- 35008561C	I.E.S. MESA Y LOPEZ	
					-- 35009322C	I.E.S. PABLO MONTESINOS	
					-- 35002911C	I.E.S. PEREZ GALDOS	

ISLA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO	DENOMINACION	CODIGO
			35002984C	I.E.S. POLITECNICO LAS PALMAS			
			35009383C	I.E.S. PRIMERO DE MAYO			
			35008767C	I.E.S. SAN CRISTOBAL			
			35002959C	I.E.S. SANTA TERESA DE JESUS			
			35002947C	I.E.S. TOMAS MORALES			
			35003058C	I.F.P. SAN ANTONIO			
		TAFIRA ALTA	35003460C	I.E.S. TAFIRA			
		TAFIRA BAJA	35003563C	I.E.S. FELO MONZON GRAU BASSAS			
		TAMARACEITE	35009711C	I.E.S. CAIRASCO DE FIGUEROA			
	MOGAN		35600012C	I.E.S. ARGUINEGUIN			
		MOYA	350130014	MOYA			
	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA		350190020	MASPALOMAS			
			350200008	SAN NICOLAS DE TOLENTINO			
	SAN NICOLAS DE TOLENTINO		350210007	SANTA BRIGIDA			
	SANTA BRIGIDA		350220013	VECINDARIO			
	SANTA LUCIA DE TIRAJANA		350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.			
			350260003	CALERO (EL)			
			350260008	CAZADORES			
			350260020	HUESAS (LAS)			
			350260022	JINAMAR			
	SANTA MARIA DE GUIA		35008411C	I.E.S. EL CALERO			
			35009346C	I.E.S. CASAS NUEVAS			
			35009851C	I.E.S. LAS HUESAS			
			35008299C	I.E.S. FERNANDO SAGASETA			
			35008597C	I.E.S. JINAMAR 2			
			35010142C	I.E.S. JINAMAR 3			
			35007696C	I.E.S. PROFESOR ANTONIO CABRERA PEREZ			
			35004452C	I.E.S. JOSE ARENCIBIA GIL			
			35008068C	I.E.S. LA ROCHA			
	TEROR		35010269C	I.E.S. TEROR			
			35009841C	I.E.S. VALSEQUILLO			
	VALSEQUILLO		350310020	VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA			
			350330011	VEGA DE SAN MATEO			
	VEGA DE SAN MATEO		35009589C	I.E.S. VEGA DE SAN MATEO			

ISLA	MUNICIPIO	CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO	
LA GOMERA	S. SEBASTIAN DE LA GOMERA	--	380360016	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	--	38011583C	I.E.S. SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	
		--	380500023	VALLEHERMOSO	--	38011613C	I.E.S. POETA GARCIA CABRERA	
	LA PALMA	LOS LLANOS DE ARIDANE	--	380240005	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	--	38003197C	I.E.S. EUSEBIO BARRETO LORENZO
			--	380290003	PUNTAGORDA	--	38003276C	I.E.S. JOSE MARIA PEREZ PULIDO
			--	380330016	SAUCES (LOS) (CAPITAL)	--	38011601C	I.E.S. PUNTAGORDA
	LANZAROTE	SANTA CRUZ DE LA PALMA	--	380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	--	38011339C	I.E.S. SAN ANDRES Y SAUCES
			--	380530010	PUEBLO (EL)	--	38005081C	I.E.S. ALONSO PEREZ DIAZ
			--	350040003	ARRECIFFE	--	38005078C	I.E.S. LUIS COBIELLA CUEVAS
			--	350100004	HARIA	--	38005066C	I.E.S. VIRGEN DE LAS NIEVES
	TENERIFE	SAN BARTOLOME	--	350180006	SAN BARTOLOME	--	35009220C	I.E.S. AGUSTIN ESPINOSA
--			350240017	TEGUISE	--	35000288C	I.E.S. BLAS CABRERA FELIPE	
YAIZA		--	350340007	YAIZA	--	35009191C	I.E.S. CESAR MANRIQUE	
		--	380010001	ADEJE	--	35000321C	I.E.S. ZONZAMAS	
ARONA		LOS CRISTIANOS (LOS)	--	380060005	CRISTIANOS (LOS)	--	35009206C	I.E.S. HARIA
			--	380110004	CANDELARIA	--	35009221C	I.E.S. SAN BARTOLOME
GARACHICO		GARACHICO (CAPITAL)	--	380150003	GARACHICO (CAPITAL)	--	35009838C	I.E.S. TEGUISE
			--	38008663C	GARACHICO	--	35009218C	I.E.S. YAIZA

ISLA	MUNICIPIO	CODIGO	LOCALIDAD	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO	
GRANADILLA DE ABONA	GRANADILLA DE ABONA	380170012	GRANADILLA DE ABONA					
		380170017	SAN ISIDRO					
		380190008	GUIA DE ISORA (CAPITAL)					
	GUIA DE ISORA	380200006	GÚIMAR					
		380220007	ICOD DE LOS VINOS					
	LA GUANCHA	380180003	GUANCHA (LA)					
		380230004	CUESTA (LA)					
	LA LAGUNA	380230007	GENETO					
		380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA					
	LA MATANZA DE ACENTEJO	380230019	TACO					
		380230020	TEJINA					
	LA OROTAVA	380230021	VALLE DE GUERRA					
		380250001	MATANZA DE ACENTEJO (LA)					
	LA VICTORIA DE ACENTEJO	380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)					
		380260025	SAN ANTONIO					
	LOS REALEJOS	380510005	VICTORIA DE ACENTEJO (LA)					
		380310016	REALEJO ALTO (CAPITAL)					
	PUERTO DE LA CRUZ	380420008	SILOS (LOS)					
		380280004	PUERTO DE LA CRUZ (CAPITAL)					
	GRANADILLA DE ABONA	GRANADILLA DE ABONA	38011315C	I.E.S. GRANADILLA DE ABONA				
			38010967C	I.E.S. MAGALLANES				
			38001553C	I.E.S. MANUEL MARTIN GONZALEZ				
		GÚIMAR	38008316C	I.E.S. TAGARA				
			38001671C	I.E.S. GUIMAR				
		ICOD DE LOS VINOS	38001644C	I.E.S. MENCEY ACAIMO				
			38002089C	I.E.S. LUCAS MARTIN ESPINO				
		LA GUANCHA	38002065C	I.E.S. SAN MARCOS				
			38008572C	I.E.S. LA GUANCHA				
		LA LAGUNA	38010797C	I.E.S. BARRIO LA SALUD				
			38008341C	I.E.S. SAN HERMENEGILDO				
		LA MATANZA DE ACENTEJO	38010414C	I.E.S. GENETO				
			38002831C	I.E.S. CANARIAS CABRERA PINTO				
		LA OROTAVA	38010700C	I.E.S. DOMINGO PEREZ MINIK				
			38002791C	I.E.S. LA LABORAL DE LA LAGUNA				
		LA VICTORIA DE ACENTEJO	38002821C	I.E.S. LA LAGUNA				
			38008675C	I.E.S. SAN BENITO				
LOS REALEJOS		38002806C	I.E.S. VIERA Y CLAVIJO					
		38002818C	I.E.S. PADRE ANCHIETA					
PUERTO DE LA CRUZ		38011509C	I.E.S. SAN MATIAS					
		38003057C	I.E.S. ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ					
SILOS		38011522C	I.E.S. VALLE GUERRA					
		38011200C	I.E.S. LA MATANZA					
SILOS		38010979C	I.E.S. MAYORAZGO					
		38010724C	I.E.S. RAFAEL AROZARENA					
SILOS		38003574C	I.E.S. VILLALBA HERVAS					
		38003631C	I.E.S. LA OROTAVA					
SILOS		38011212C	I.E.S. LA VICTORIA					
		38010773C	I.E.S. MENCEY BENCOMO					
SILOS		38004311C	I.E.S. REALEJOS					
		38010803C	I.E.S. DAUTE-LOS SILOS					
SILOS		38003963C	I.E.S. AGUSTIN DE BETHENCOURT					
		38003999C	I.E.S. PUERTO DE LA CRUZ					

ISLA	MUNICIPIO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO
		380280006	VERA (LA)		38011546C	I.E.S. MARIA PEREZ TRUJILLO
	SAN JUAN DE LA RAMBLA	--				
		380340008	QUEVEDOS (LOS)		38011510C	I.E.S. SAN JUAN DE LA RAMBLA
	SANTA CRUZ DE TENERIFE	--				
		380380023	SAN ANDRES		38010131C	I.E.S. BARRIO SAN ANDRES
		380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL		38009692C	I.E.S. ANAGA
					38006150C	I.E.S. ANDRES BELLO
					38010840C	I.E.S. ANAZA
					38011145C	I.E.S. BENITO PEREZ ARMAS
					38006228C	I.E.S. CESAR MANRIQUE
					38011133C	I.E.S. EL CHAPATAL
					38011340C	I.E.S. EL RAMONAL
					38010827C	I.E.S. LAS INDIAS
					38009709C	I.E.S. LOS GLADIOLOS
					38009102C	I.E.S. OFRA
					38006149C	I.E.S. POETA VIANA
					38006162C	I.E.S. TEOBALDO POWER
					38006204C	I.E.S. TOMAS DE IRIARTE
					38005297C	I.E.S. VIRGEN DE CANDELARIA
					38010839C	I.E.S. EL SOBRADILLO
	SANTA URSULA	--				
		380390005	SANTA URSULA		38010815C	I.E.S. SANTA URSULA
	SAUZAL	--				
		380410001	RAVELO		38010992C	I.E.S. SABINO BERTHELOT
	TACORONTE	--				
		380430002	AGUA GARCIA		38011595C	I.E.S. BARRANCO DE LAS LAJAS
		380430011	NARANJEROS (LOS)		38011157C	I.E.S. LOS NARANJEROS
		380430016	TACORONTE		38011327C	I.E.S. TACORONTE-OSCAR DOMINGUEZ

ANEXO II : CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ISLA	MUNICIPIO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO
EL HIERRO	--	380480022	VALVERDE		38011017C	E.O.I. VALVERDE
FUERTEVENTURA	--	350170009	PUERTO DEL ROSARIO		35009450C	E.O.I. PUERTO DEL ROSARIO
GRAN CANARIA	--	350060002	ARUCAS		35009772C	E.O.I. ARUCAS

ISLA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DENOMINACION	CODIGO	DENOMINACION	CODIGO	CENTRO
		INGENIO	INGENIO	--	350110002	INGENIO	--
	LAS PALMAS DE G.C.		PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	--	350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)	--
	SAN BARTOLOME DE TIRAJANA		MASPALOMAS	--	350190020	MASPALOMAS	--
	SANTA BRIGIDA		SANTA BRIGIDA	--	350210007	SANTA BRIGIDA	--
	SANTA LUCIA DE TIRAJANA		VECINDARIO	--	350220013	VECINDARIO	--
	SANTA MARIA DE GUIA		SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	--	350230013	SANTA MARIA DE GUIA DE G.C.	--
	TELDE		TELDE	--	350260044	TELDE	--
LA GOMERA	S. SEBASTIAN DE LA GOMERA		SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	--	380360016	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA	--
LA PALMA	LOS LLANOS DE ARIDANE		LLANOS DE ARIDANE (LOS)	--	380240005	LLANOS DE ARIDANE (LOS)	--
	SANTA CRUZ DE LA PALMA		SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	--	380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL	--
LANZAROTE	ARRECIFE		ARRECIFE	--	350040003	ARRECIFE	--
TENERIFE	ARONA		CRISTIANOS (LOS)	--	380060005	CRISTIANOS (LOS)	--
	GUIA DE ISORA		GUIA DE ISORA (CAPITAL)	--	380190008	GUIA DE ISORA (CAPITAL)	--
	GÜÍMAR		GÜÍMAR	--	380200006	GÜÍMAR	--
	ICOD DE LOS VINOS		ICOD DE LOS VINOS	--	380220007	ICOD DE LOS VINOS	--
	LA LAGUNA		SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	--	380230017	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	--
	LA OROTAVA		OROTAVA (LA) (CAPITAL)	--	380260019	OROTAVA (LA) (CAPITAL)	--
	PUERTO DE LA CRUZ		PUERTO DE LA CRUZ (CAPITAL)	--	380280004	PUERTO DE LA CRUZ (CAPITAL)	--
	SANTA CRUZ DE TENERIFE		SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	--	380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL	--
			LOS CRISTIANOS	--	38011169C	E.O.I. LOS CRISTIANOS	--
			GUIA DE ISORA	--	38011251C	E.O.I. GUIA DE ISORA	--
			GÜÍMAR	--	38011248C	E.O.I. GÜÍMAR	--
			ICOD DE LOS VINOS	--	38011261C	E.O.I. ICOD DE LOS VINOS	--
			LA LAGUNA	--	38011273C	E.O.I. LA LAGUNA	--
			LA OROTAVA	--	38011285C	E.O.I. LA OROTAVA	--
			PUERTO DE LA CRUZ	--	38011297C	E.O.I. PUERTO DE LA CRUZ	--
			SANTA CRUZ DE TENERIFE	--	38009916C	E.O.I. S/C DE TENERIFE	--
			INGENIO	--	35009784C	E.O.I. INGENIO	--
			LAS PALMAS DE G.C.	--	35008381C	E.O.I. LAS PALMAS	--
			SAN BARTOLOME DE TIRAJANA	--	35009735C	E.O.I. MASPALOMAS	--
			SANTA BRIGIDA	--	35009796C	E.O.I. SANTA BRIGIDA	--
			SANTA LUCIA DE TIRAJANA	--	35009814C	E.O.I. VECINDARIO	--
			SANTA MARIA DE GUIA	--	35009802C	E.O.I. SANTA MARIA DE GUIA	--
			TELDE	--	35009826C	E.O.I. TELDE	--
			S. SEBASTIAN DE LA GOMERA	--	38011170C	E.O.I. S. SEBASTIAN DE LA GOMERA	--
			LOS LLANOS DE ARIDANE	--	38011561C	E.O.I. LOS LLANOS DE ARIDANE	--
			SANTA CRUZ DE LA PALMA	--	38011182C	E.O.I. S/C DE LA PALMA	--
			ARRECIFE	--	35009723C	E.O.I. ARRECIFE	--
			ARONA	--	38011169C	E.O.I. LOS CRISTIANOS	--
			GUIA DE ISORA	--	38011251C	E.O.I. GUIA DE ISORA	--
			GÜÍMAR	--	38011248C	E.O.I. GÜÍMAR	--
			ICOD DE LOS VINOS	--	38011261C	E.O.I. ICOD DE LOS VINOS	--
			LA LAGUNA	--	38011273C	E.O.I. LA LAGUNA	--
			LA OROTAVA	--	38011285C	E.O.I. LA OROTAVA	--
			PUERTO DE LA CRUZ	--	38011297C	E.O.I. PUERTO DE LA CRUZ	--
			SANTA CRUZ DE TENERIFE	--	38009916C	E.O.I. S/C DE TENERIFE	--

ANEXO III : CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO/ CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO

ISLA	MUNICIPIO	CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD	CODIGO	DENOMINACION	CENTRO
GRAN CANARIA	-- LAS PALMAS DE G.C.	-- 350160024	PALMAS DE GRAN CANARIA (IAS)		-- 35003034C	E.A.A. Y O.A. LAS PALMAS	
LA PALMA	-- SANTA CRUZ DE LA PALMA	-- 380370023	SANTA CRUZ DE LA PALMA CAPITAL		-- 38005091C	E.A.A. Y O.A. LA PALMA	
LANZAROTE	-- ARRECIFE	-- 350040003	ARRECIFE		-- 35000305C	E.A.A. Y O.A. PANCHO LASSO	
TENERIFE	-- SANTA CRUZ DE TENERIFE	-- 380380025	SANTA CRUZ DE TENERIFE CAPITAL		-- 38006253C	E.A.A. Y O.A. FERNANDO ESTEVEZ	

ANEXO IV

Baremo de prioridades en la adjudicación de destinos, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos (1)
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena 4 de la LOGSE		
1.1 Condición de Catedrático.		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50	Fotocopia cotejada o compulsada del título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Antigüedad. (Ver nota primera.)		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.	2,00	Fotocopia cotejada o compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,50	Fotocopia cotejada o compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.	0,75	Fotocopia cotejada o compulsada del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (Ver nota segunda.)		Fotocopia cotejada o compulsada del Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa.
Por el primero y segundo año.	2,00 por año	
Por el tercer año.	3,00	
Por el cuarto y quinto año.	4,00 por año	
Por el sexto año.	5,00	
Por el séptimo y octavo año.	4,00 por año	
Por el noveno año.	3,00	
Por el décimo y siguientes.	2,00 por año	
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que concursa.		

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, en los términos en que se establecen en el apartado 4.5 de la base cuarta de la convocatoria, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que establece el apartado 8.2 de la base octava de la convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos (1)
En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen, a los efectos señalados, la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.		
Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota Tercera de este baremo. (Ver nota tercera.)		Fotocopia cotejada o compulsada del Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicio.	1,00	
1.3 Méritos académicos.	Máximo	
Únicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español.	10,00	
1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	5,00	Fotocopia cotejada o compulsada del Título de Doctor o certificación de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Fotocopia cotejada o compulsada de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	1,00	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	0,50	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
Por el título de Doctor en otras licenciaturas.	3,00	Fotocopia cotejada o compulsada del Título de Doctor o certificación de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Fotocopia cotejada o compulsada de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.
Por premio extraordinario en otro Doctorado.	0,50	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Por premio extraordinario en otra licenciatura.	0,25	Certificación acreditativa extendida por el órgano competente y fotocopia cotejada o compulsada de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
1.3.2 Otras titulaciones universitarias.		
La posesión de titulaciones, que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:		
Titulaciones de primer ciclo: por la segunda y restantes diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,00	Fotocopia cotejada o compulsada de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	3,00	
En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del Grupo A, no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos (1)
<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>Música y Danza: grado medio. Escuelas Oficiales de Idiomas: Ciclo Elemental. Ciclo Superior.</p>	<p>1,00 1,00 1,00</p>	<p>Fotocopia cotejada o compulsada de los títulos que presente como méritos o, en su caso, de los certificados de abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto con la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).</p>
<p>1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación.</p>	<p>Máximo 5,00</p>	
<p>1.4.1 Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, organizados por las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:</p> <p>Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.</p>	<p>Hasta 4,00</p>	<p>Certificado de los mismos, en el que conste, de modo expreso, el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.</p>
<p>1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.</p>	<p>Hasta 1,00</p>	<p>Certificado o informe de la Dirección General, Territorial o Provincial correspondiente.</p>
<p>1.4.3 Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.</p>	<p>Hasta 1,00</p>	<p>Fotocopia cotejada o compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad, o certificación del órgano competente.</p>
<p style="text-align: center;">II. Otros méritos</p>	<p>Máximo 20,00</p>	
<p>2.1 Publicaciones. (Ver nota cuarta.)</p>	<p>Hasta 5,00</p>	
<p>2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 2,50</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>	<p>Hasta 2,50</p>	<p>Los ejemplares correspondientes.</p>
<p>2.1.3 Méritos artísticos: Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p>	<p>Hasta 2,50</p>	<p>Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p>
<p>2.2 Valoración por trabajos desarrollados. (Ver nota quinta.)</p>	<p>Hasta 10,00</p>	
<p>2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)</p>	<p>3,00</p>	<p>Fotocopia cotejada o compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en el que conste que en este curso se continúa en el cargo.</p>

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos (1)
Por cada año como Director en centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa (como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participa).	3,00	Fotocopia cotejada o compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en el que conste que en este curso se continúa en el cargo.
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)	2,00	Fotocopia cotejada o compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en el que conste que en este curso se continúa en el cargo.
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver nota sexta del baremo.)	1,00	Fotocopia cotejada o compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración del cargo, o, en su caso, certificación en el que conste que en este curso se continuará en el cargo.
2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	0,50	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o, en su caso, certificación en el que conste que en este curso se continuará en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.	1,50	Fotocopia cotejada o compulsada de documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.

(1) Las convocatorias podrán determinar que la acreditación de algunos de los méritos se realicen mediante los documentos justificativos, que a tal efecto se establezcan en las mismas, o se incorporen de oficio por la Administración convocante.

Notas

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. Los servicios aludidos en los subapartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los subapartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

2. A los efectos de los subapartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de hijo declarada de acuerdo con la Ley 4/1995, de 23 de marzo.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.—A efectos del subapartado 1.2.4 del baremo se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión expresa de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la presente convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto, a tal efecto, en el subapartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.—Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo o por el subapartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el subapartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al subapartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. Publicaciones.—Por cada mérito presentado de acuerdo con los subapartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los subapartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a centros de adultos sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los subapartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

Institutos de Bachillerato.

Instituto de Formación Profesional.

Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.

Centros de Enseñanzas Integradas.

Cuando se trate de Institutos que previamente hayan funcionado como Colegios Públicos, no se valorarán los cargos desempeñados en los mismos con anterioridad a dicha reconversión.

4. A los efectos previstos en el subapartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en Centros de Formación Profesional.

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el subapartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Sexta. *Cómputo por cada mes, fracción de años.*—En los siguientes subapartados, por cada fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

Subapartado 1.1.2: 0,04 puntos.

Subapartado 1.2.1: 0,16 puntos.

Subapartado 1.2.2: 0,12 puntos.

Subapartado 1.2.3: 0,06 puntos.

Subapartado 2.2.1: 0,25 puntos.

Subapartado 2.2.2: 0,16 puntos.

Subapartado 2.2.3: 0,08 puntos.

Subapartado 2.2.4: 0,04 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

ANEXO V

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

1. Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés en la cumplimentación total y correcta del impreso de solicitud.

2. La solicitud se presentará escrita con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3. Deberá presentarse una única instancia por cada Cuerpo por el que se desee participar, aunque se concurra a plazas de distintas especialidades.

4. El solicitante no rellenará el apartado destinado a cumplimentar por la Administración.

5. El campo «DNI» deberá cumplimentarse ajustando su contenido a la derecha.

Por ejemplo: Si el solicitante tiene el documento nacional de identidad número 2.188.933, se escribirá:

2	1	8	8	9	3	3
---	---	---	---	---	---	---

6. En el apartado «Centro de destino definitivo en el curso 1998/99», aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicio deberán consignar el centro en el que poseen la plaza en propiedad.

Peticiones de plazas por centros y localidades

7. Los centros y las localidades se relacionarán por orden de preferencia, teniendo en cuenta los códigos que figuran en los anexos I, II y III, según el Cuerpo de que se trate.

Los códigos de cada centro y localidad constan de nueve caracteres y deberán corresponder exactamente a un código de localidad o de centro de los publicados en la Orden de convocatoria del presente concurso de traslados.

El código del tipo de plaza (especialidad) consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código de localidad o de centro, debiendo corresponder exactamente a los que aparecen publicados en la base primera de la Orden de convocatoria.

El código de requisito lingüístico del puesto solicitado, que consta de una casilla, sólo será necesario cumplimentarlo si el puesto conlleva dicho requisito (en su caso, consultar la convocatoria de la Comunidad Autónoma correspondiente), en cuyo caso se escribirá una «X» en esta casilla.

8. El número máximo de peticiones (centros o localidades y especialidades) será de 300.

9. Si se quiere solicitar plazas correspondientes a distintas especialidades de un mismo centro o localidad, deberá consignarse el código del centro o de la localidad de que se trate, tantas veces como plazas de distintas especialidades se pretendan solicitar.

10. Con carácter general para todos los participantes hay tres modalidades para solicitar plazas en este concurso de traslados:

a) Consignando, en la instancia de participación, concretamente todos los códigos de los centros que se soliciten, en el orden de preferencia que se desee.

b) Consignando el código de las localidades que figuran en los anexos I, II y III, según el Cuerpo de que se trate, por orden de preferencia, en cuyo caso se entenderá que dentro de cada localidad los centros se adjudicarán en el mismo orden en el que figuran en los mencionados anexos.

c) Alternando las dos modalidades anteriores, de forma que se consignen los códigos correspondientes a centros y los correspondientes a localidades. En este último caso, el orden de adjudicación de los centros de a cada localidad consignada será el que figura en los anexos I, II y III salvo para aquellos centros cuyo código se hayan señalado con anterioridad al de la localidad a la que pertenezcan, según los citados anexos.

Ejemplo de la segunda modalidad de petición de plazas:

Un concursante del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria quiere solicitar los centros de la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, en el orden en que aparecen en el anexo I. En lugar de consignarlos, uno a uno, los solicita a través del código de la localidad (350160024). En la adjudicación de destinos el orden fijado de centros en esa localidad, es el que aparece en el mencionado anexo I, es decir, de la siguiente manera:

- 1.º IES Alonso Quesada.
- 2.º IES Cruz de Piedra.
- 3.º IES El Rincón.
- 4.º IES Feria del Atlántico.

Ejemplos referentes a la tercera modalidad de petición de centros:

Un concursante del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional desea obtener destino en centros de la localidad de La Laguna, pero no en el orden que figura en el anexo I y centros de la localidad de Santa Cruz de Tenerife en el orden establecido en el citado anexo I. En relación con el primero de los casos, deberá consignar todos y cada uno de los códigos de los centros de la localidad de La Laguna. En el segundo de los casos, bastará con consignar el código de la localidad de Santa Cruz de Tenerife.

Un concursante del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria quiere solicitar la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, que tiene el código 350160024, pero dentro de esa localidad quiere que se le adjudiquen las plazas de los centros IES Tomás Morales (35002947C) e IES La Isleta (35003332C) con anterioridad al resto de los centros de esa localidad, estando de acuerdo con el orden en que figuran los demás centros en el anexo I. En ese caso deberá consignar en su instancia de participación los códigos correspondientes al IES Tomás Morales y al IES La Isleta, en el lugar que prefiera, antes de cumplimentar el de la localidad de Las Palmas de Gran Canaria. Incluso podrá intercalar códigos de otras localidades o de centros pertenecientes a distintas localidades.

11. Cuando en un orden de petición aparezca el código de una localidad determinada y, posteriormente, el código de un centro de dicha localidad, esta última petición quedará sin efecto, ya que al consignar el código de una localidad se están solicitando todos los centros de la misma, en el orden que señalan los anexos I, II y III. Por tanto, no tiene valor la segunda petición correspondiente a un mismo centro.

Derecho preferente a localidad

12. Para que este derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes deberán iniciar sus peticiones consignando, al principio de la relación, el código de la localidad referida que figura en los anexos I, II y III, según el Cuerpo de que se trate, o todos los códigos de todos los centros de la localidad a que se aplica dicho derecho. En el caso de que se concurra por más de una especialidad, para ejercer el derecho preferente deberá solicitarse todas las plazas correspondientes a las especialidades por las que se concurra de la localidad o de todos los centros de dicha localidad a la que se aplica el citado derecho. De omitirse alguna de ellas, la Administración anulará su participación en el concurso por el citado derecho.

13. Cualquier error en el número de código de alguna localidad o de algún centro, con la excepción que se contempla en el punto 18 siguiente, determinará:

13.1 Que se anule la petición si no corresponde a ninguna localidad o centro existente.

13.2 Que se obtenga destino en alguna localidad o centro no deseado que corresponda al código consignado.

14. Como se indica en la propia instancia quienes participen por esta convocatoria (Canarias) no deberán cumplimentar el último apartado destinado a los participantes con carácter forzoso.

Opción de insularización

15. Para hacer efectiva la opción a la insularización y así obtener destino definitivo, en caso de existir vacantes, en la isla que se desee, deberá incluir en su instancia, en primer lugar, todos los centros radicados en dicha isla, a través de las tres modalidades de petición explicadas en la base quinta de la Orden de convocatoria y en el punto 10 de estas Instrucciones, marcando, además, la casilla destinada al efecto en su instancia de participación.

16. Si no se solicitan al principio de la relación todos y cada uno de los centros radicados en la isla en la que desee acogerse a la insularización, a través de las modalidades de petición que se señalan en la base quinta de la Orden de convocatoria y en el punto 10 de estas Instrucciones, se le podrá adjudicar de oficio destino definitivo en un centro de cualesquiera de las islas de la Comunidad Autónoma de Canarias, salvo que se haya cumplimentado la casilla correspondiente a la insularización.

17. Si al consignar los códigos de los centros o/y localidades de la isla donde quiera insularizarse se antepone alguno correspondiente a un centro o localidad de una isla distinta, perderá dicha opción.

18. Si en la petición de un participante forzoso, que haya optado por insularizarse, se detectara una omisión o un error entre los códigos de centros o de localidad, correspondientes a la isla solicitada en primer lugar, la Administración podrá subsanar en forma dichas anomalías, incluyendo el código correcto inmediatamente a continuación del último código de centro o localidad de la isla debidamente solicitado, con la consiguiente reordenación de los restantes centros o localidades incluidos en su instancia.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

26118 *ORDEN FORAL 404/1998 de 4 de noviembre, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.*

Por Orden Foral 404/1998, de 4 de noviembre, del Consejero de Educación y Cultura ha sido aprobada la convocatoria de con-

curso de traslados de conformidad con la Orden de 28 de octubre de 1998, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de los funcionarios de los Cuerpos que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1998/99, con la Ley 24/1994, de 12 de julio, y el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, y demás normativa de aplicación. Dicha convocatoria se tramitará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Segunda. *Plazas convocadas y publicación de las mismas.*—Las plazas para el curso 1999/2000 que se convocan son las que para cada uno de los Cuerpos se aprobarán mediante Orden Foral y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Navarra con anterioridad a la resolución provisional de este concurso de traslados.

Al amparo de la presente convocatoria se ofertan, además de las vacantes previstas en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1998 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurra, así como las que originase en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Cultura y por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1998/1999. Todas ellas siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera. *Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.*—Para los Profesores pertenecientes a este Cuerpo se ofertan las siguientes plazas.

1) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros, que figuran en el anexo I de la presente convocatoria y para las especialidades que se indican en el anexo VI.

El personal que se ha integrado en este Cuerpo en virtud de la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con lo establecido en el anexo VI. En este caso la obtención de un nuevo destino definitivo en otro centro en virtud de la presente convocatoria, supondrá la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al participante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

2) Plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología para los centros consignados en el anexo I. Los Profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar por una sola vez a las plazas de Tecnología de cualquier centro, siempre que aun no siendo titulares de la misma reúnan las siguientes condiciones:

Tener destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación y Cultura.

Estar en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil.